dentro y fuera de la región para que cooperaran plenamente con dicho Grupo, mediante un diálogo franco y constructivo, a fin de encontrar soluciones a las diferencias existentes.

Recordando su resolución 38/10 de 11 de noviembre de 1983 en la que la Asamblea, entre otras cosas, expresó su más decidido apoyo al Grupo de Contadora y le instó a perseverar en sus esfuerzos con el apoyo efectivo de la comunidad internacional y la franca cooperación de los países interesados de dentro y fuera de la región,

Recordando asimismo su resolución 39/4 de 26 de octubre de 1984 en la que la Asamblea, entre otras cosas, instó a cada uno de los cinco Gobiernos centroamericanos a que aceleraran sus consultas con el Grupo de Contadora a fin de que llegase a su culminación el proceso de negociación, así como a respetar cabalmente los propósitos y principios del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica⁵⁷,

Recordando la resolución 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo instó a todos los Estados a que se abstuvieran de adoptar, apoyar o promover medidas políticas, económicas o militares de índole alguna contra cualquier Estado de la región que pudieran obstaculizar los objetivos de paz del Grupo de Contadora,

Tomando nota de los diversos informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 39/4 de la Asamblea General,

Compartiendo la preocupación de los países latinoamericanos por el deterioro de la situación en Centroamérica y sus posibles consecuencias en toda la región, expresada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Grupos de Contadora y de Apoyo, en su Declaración de 1º de octubre de 1986⁵⁸,

Coincidiendo con dicha Declaración en que el agravamiento de la crisis centroamericana puede desatar agudas tensiones y conflictos en todo el continente y que, por ello, la paz en Centroamérica es en definitiva la paz en América Latina,

Teniendo presente la resolución aprobada el 14 de noviembre de 1986 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, reunida en Guatemala, que, entre otras cosas, pide al Grupo de Contadora y al Grupo de Apoyo que persistan en sus valiosos esfuerzos en favor de la paz en Centroamérica e insta a todos los Estados a que continúen otorgándoles su decidido respaldo,

Convencida de que los pueblos de América Latina desean alcanzar la paz, el desarrollo y la justicia sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin que se sacrifiquen los principios de libre determinación y de no intervención,

Convencida de que es imperativo evitar una guerra en Centroamérica y de que impedirla es, en primer término, responsabilidad de los Gobiernos directa o indirectamente involucrados en el conflicto, así como es tarea de todos los gobiernos y de todos los hombres con responsabilidad política que estén dispuestos a defender la causa de la paz,

1. Reafirma su convicción de que la solución global, integrada y negociada del conflicto centroamericano re-

quiere el pleno respeto por todos los Estados a los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

- 2. Reconoce los encomiables esfuerzos que vienen desarrollando el Grupo de Contadora y el Grupo de Apoyo para alcanzar la paz en Centroamérica;
- 3. Reitera su apoyo a las gestiones de paz del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo, pidiéndoles que persistan en sus valiosos esfuerzos, e insta a todos los Estados a que continúen otorgándoles su decidido respaldo;
- 4. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución;
- 5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz".

75a. sesión plenaria 18 de noviembre de 1986

41/38. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986

La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales y de arreglar sus controversias por medios pacíficos,

Reafirmando también el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema político, social y económico sin injerencia, subversión, coerción ni compulsión de ningún tipo,

Recordando su resolución 40/157 de 16 de diciembre de 1985, sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Profundamente preocupada por las amenazas y provocaciones agresivas y la imposición de sanciones culturales y económicas amplias, incluida la congelación de bienes y propiedades, llevadas a cabo contra la Jamahiriya Arabe Libia

Profundamente preocupada asimismo por la serie de campañas de desinformación realizadas contra la Jamahiriya Arabe Libia,

Gravemente preocupada por el ataque militar aéreo y naval perpetrado el 15, de abril de 1986 contra las ciudades de Trípoli y Bengasi, que constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo,

Tomando nota con preocupación de que el Consejo de Seguridad se ha visto impedido de cumplir sus funciones debido al voto negativo de ciertos miembros permanentes,

Tomando en consideración la Declaración aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 22° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986⁵⁹,

⁵⁷ A/39/562-S/16775, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984, documento S/16775, anexo.

S/16775, anexo.

58 A/41/662-S/18373, anexo. Para el texto impreso, vease Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986, documento S/18373, anexo.

⁵⁹ Veasc A/41/654, anexo II, declaración AHG/Decl. 2 (XXII).

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 198660, y otras declaraciones pertinentes del Movimiento de los Países no Alineados en este contexto,

Tomando nota también del comunicado final aprobado en la reunión de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 198661,

- Condena el ataque militar perpetrado el 15 de abril de 1986 contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista, que constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional;
- 2. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a ese respecto a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en el arreglo de controversias y diferencias con la Jamahiriya Arabe Libia y a utilizar medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- Exhorta a todos los Estados a abstenerse de proporcionar asistencia o instalaciones de ningún tipo para la perpetración de actos de agresión dirigidos contra la Jamaĥiriya Arabe Libia;
- Afirma el derecho de la Jamahiriya Arabe Libia a recibir una compensación apropiada por las pérdidas materiales y humanas que se le han infligido;
- Pide al Consejo de Seguridad que mantenga en examen la cuestión y pide al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

78a. sesión plenaria 20 de noviembre de 1986

41/39. Cuestión de Namibia⁶²

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁ-**FRICA**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶³,

Habiendo examinado también el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁴,

Recordando asimismo otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular las resoluciones 284 (1970) de 29 de julio de 1970 y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971 del Consejo de Seguridad y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 197165,

Teniendo presente que en 1986 se conmemorará el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia por la Asamblea General y expresando su honda preocupación por el hecho de que, durante el período transcurrido, Sudáfrica haya continuado su ocupación ilegal de Namibia desafiando las resoluciones y decisiones de la Asamblea,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la Organización Popular del Africa Sudoccidental como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que, de inmediato, pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Tomando nota de los debates celebrados por el Consejo de Seguridad del 13 al 15 de noviembre de 198566, en los que se pidió la imposición de sanciones selectivas obligatorias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, así como los debates del Consejo sobre la situación en el Africa meridional, celebrados del 5 al 13 de febrero de 1986, y el 22 de mayo de 1986⁶⁷,

Acogiendo con agrado el comunicado especial68 y el comunicado final⁶⁹ aprobado por la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países no Alineados ante la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones celebrada en Nueva York el 1º de octubre de 1985, la Declaración Política final aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 198570, el comunicado aprobado por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados de 25 de noviembre de 1985 respecto de la situación imperante en el Africa meridional a raíz de la abrogación de la enmienda Clark por el Congreso de los Estados Unidos⁷¹, la Declaración Política aprobada por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986⁷², el comunicado final de la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países no Alineados en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asam-

⁶⁰ A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 215 a 217.

⁶¹ A/41/740-S/18418, anexo, párr. 23.

⁶² Véanse también la nota 8 en la sección 1 y la decisión 41/413 en la

sección X.B.6.

63 Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/41/24)

⁶⁴ Ibid., Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. VIII

⁶⁵ Consequences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la resolution 276 (1970) du Conséil de sécurité, Avis consultatif. C.I.J. Recueil, 1971, pag. 16.

⁶⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo

primer año, sesiones 2624a. a 2626a., 2628a. y 2629a.

67 Ibid., sesiones 2652a., 2654a., 2656a. a 2662a. y 2684a.

68 A/40/699-S/17518, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragesimo año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17518, anexo.

⁶⁹ A/40/704-S/17521, anexo.

⁷⁰ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo 1.

⁷¹ A/40/951-8/17656, anexo. Para el texto impreso, vease Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17656, anexo.

⁷² A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.